

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1061

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00172

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CRISTIAN EDUARDO ESPITIA LÓPEZ

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré sin número que ampara la obligación N° 5720004352 por valor de \$ 100.257.000, de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado CRISTIAN EDUARDO ESPITIA LÓPEZ, y a favor de la parte demandante; BANCO DE OCCIDENTE S.A. por las siguientes sumas de dinero:

I. Por el pagaré sin número que ampara la obligación N° 5720004352

1. Por la suma de CIEN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$100.257.000), por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital adeudado desde el día 30 de abril de 2020, hasta verificar el pago sobre el capital citado en el numeral 1.

3. por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO. Dese a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 58.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

Jueza,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 58, en la fecha, **29-julio- 2020**


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria